



**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0996-2018-UNHEVAL**

Cayhuayna, 18 de julio de 2018.

Vistos los documentos que se acompañan en trece (13) folios;

**CONSIDERANDO:**

Que la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, con el Oficio N° 875-2018-UNHEVAL-AL, solicita se emita la resolución de cumplimiento de mandato judicial de acuerdo a lo precisado por el Abogado CAS Rómulo Yeltsin Gabriel Espinoza, mediante el Informe N° 001-2018-UNHEVAL-AL-RUGE-A, que informa sobre el Expediente Judicial N° 00802-2015, interpuesto por HABITAT AFP, sobre obligaciones de dar suma de dinero.

I. ANTECEDENTES:

Mediante Sentencia 376-2016, expedida por el Juzgado de Paz Letrado de Trabajo, contenida en la Resolución N° 09, del 26 de julio de 2016, resuelve I. Declarando **FUNDADA** la contradicción sustentada en causal de **Inexistencia del Vínculo Laboral**, formulada por la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco; II. **INFUNDADA** la contradicción sustentada en la causal de **Cancelación de Deuda**, formulada por la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, correspondiente al trabajador Sánchez Palacios Rodrigo, por los meses abril, mayo y noviembre de 2014 (...); IV **SE DISPONE** llevar adelante la ejecución forzada hasta que la ejecutada Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco cumpla con pagar a la ejecutante la suma de **S/. 315.23** (trescientos quince con 23/100), por concepto de Aportes Previsionales al Sistema Privado de Pensiones, más intereses legales moratorios desde la fecha de tal liquidación hasta la fecha de cancelación de la suma adeudada; **sin costas ni costos** del proceso por tratarse de entidad del estado.

Mediante Resolución N° 13, del 19 de marzo de 2018, el Juzgado de Trabajo, resolvió 1° **CONFIRMAR** la sentencia de fecha veintiséis de julio del año dos mil dieciséis, que falla declarando **FUNDADA INFUNDADA** la contradicción sustentada en la causal de **Cancelación de Deuda** formulada por la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, correspondiente al trabajador Sánchez Palacios Rodrigo, por los meses de abril, mayo y noviembre del 2014, (...)

II. ANÁLISIS Y APRECIACIÓN LEGAL:

De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 139° numeral 2) de la Constitución Política del Estado, establece "*La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno*".

El Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, señala "**Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.** Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al contenido de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. **No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso.** Esta disposición no afecta el derecho de gracia".

III. CUMPLIMIENTO DEL MANDATO JUDICIAL:

De la evaluación del Expediente Judicial N° 00802-2015-0-1201-JP-LA-01, se advierte que, el Aquo, mediante Resolución N° 09, del 26 de julio de 2016, ha resuelto **DECLARAR INFUNDADA** la contratación sustentada en causal de **Cancelación de Deuda**, formulada por la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, correspondiente al trabajador Sánchez Palacios Rodrigo, por los meses de abril, mayo y noviembre del 2014; consecuentemente se ha ordenado la ejecución forzada hasta que la ejecutada **Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco**, cumpla con pagar a la ejecutante la suma de **S/. 315.23** (trescientos quince con 23/100 soles), por concepto de Aportes Previsionales al Sistema Privado de Pensiones, más intereses legales moratorios desde la fecha de tal liquidación hasta la fecha de cancelación de la suma adecuada; sentencia que ha sido confirmada, por Ad quem, en todos sus extremos, mediante la Resolución N° 13, del 19 de marzo de 2018; en ese contexto, al tenerse una sentencia en calidad de cosa juzgada y ejecutoriada, debe cumplirse con lo dispuesto en sede jurisdiccional, de conformidad a lo establecido en el **Artículo 139 numeral 2) de la Constitución Política del Estado, en concordancia Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.**

///...



IV. OPINIÓN: Que se emita la resolución rectoral: 1° DISPONIENDO reconocer el pago por la suma de S/. 315.23 (trescientos quince con 23/100 soles), por concepto de Aportes Previsionales al Sistema Privado de Pensiones, a favor de la ejecutante HABITAT AFP, en cumplimiento de la Sentencia Judicial, recaído en el Expediente N° 00802-2015-0-1201-JP-LA. 2° Se derive a la Comisión de Sentencia Judicial de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, para que prosiga de acuerdo a sus atribuciones y facultades;

Que el Rector remite el caso a Secretaria General con el Proveído N° 6351-2018-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente; y

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU y Resolución Rectoral N° 0962-2018-UNHEVAL, que encarga las funciones de Rector al Dr. Ewer Portocarrero Merino, Vicerrector Académico, del 16 al 20 de julio de 2018;

### SE RESUELVE:

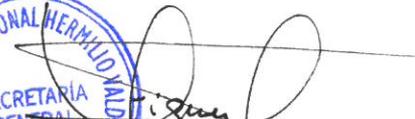
1° **RECONOCER** el PAGO por la suma de **S/. 315.23** (trescientos quince con 23/100 soles), por concepto de Aportes Previsionales al Sistema Privado de Pensiones, a favor de la ejecutante HABITAT AFP, en cumplimiento de la Sentencia Judicial, recaído en el Expediente N° 00802-2015-0-1201-JP-LA; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

2° **DERIVAR** a la Comisión de Sentencia Judicial de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, para que prosiga de acuerdo a sus atribuciones y facultades; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

3° **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

  
**Dr. EWER PORTOCARRERO MERINO**  
RECTOR(E)

  
**Abog. YERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ**  
SECRETARIA GENERAL

#### Distribución:

Rectorado  
VRAcad.-VRInv.  
AL-OCI-Transparencia  
DIGA  
DOPyP  
OGRH  
URPyC  
Archivo